



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-1973-SOT-433

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 ENE 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1973-SOT-433, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de abril de 2021, se turnó por correo electrónico a esta Subprocuraduría la denuncia a través de la cual una persona, que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), por los trabajos de obra que se realizan en calle Amapola número 11, colonia Tlatilco, Alcaldía Azcapotzalco; la cual se tuvo por recibida el 13 de septiembre de 2021 y fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron el reconocimiento de hechos y las solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



Expediente: PAOT-2021-1973-SOT-433

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1. En materia de construcción (obra nueva).

El artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece que para **construir y/o ampliar**, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la **Manifestación de Construcción** correspondiente.-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 21 de octubre de 2021 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se hizo constar mediante acta circunstanciada que, en el lugar objeto de denuncia, se observó un cuerpo constructivo de 2 niveles de reciente construcción, ubicado en el extremo poniente del predio, el cual se encuentra habitado y sobresale del alineamiento aproximadamente 0.50 m; en la parte posterior del predio (colindancia norte) se observaron dos construcciones: una de madera y otra de muros de concreto, ambas con techos de lámina. Adicionalmente, en la fachada se observaron sellos de suspensión de actividades por parte de la Alcaldía Azcapotzalco. -----

Al respecto, se giró oficio al Director Responsable de Obra, propietario, poseedor y/o encargado del predio objeto de denuncia, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan. En respuesta, mediante escrito presentado ante esta Procuraduría en fecha 29 de octubre de 2021, una persona que omitió manifestarse respecto a la calidad que representa, realizó diversas manifestaciones relacionadas con los trámites que se encontraba realizando ante la Alcaldía; sin embargo, no aportó documentales para acreditar que cuenta con los permisos y/o autorizaciones para los trabajos constructivos que se realizaron en el predio investigado. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, informar si para el predio objeto de investigación cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción. En respuesta, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General en comento, informó que cuenta con la Prevención de Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio V.U.: 785, de fecha 30 de noviembre de 2021, y remitió copia simple de dicha documental; asimismo, informó que no cuenta con autorizaciones, permisos o licencias para el predio investigado. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-1973-SOT-433

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, informar la razón que motivo la imposición de los sellos de suspensión de actividades, así como el estado que guarda dicho procedimiento. En respuesta, la Subdirección de Supervisión, Reglamentos y Calificadora de Infracciones adscrita a esa Dirección General, informó que en fecha 09 de abril de 2021, ejecutó la orden de verificación administrativa con número de expediente JUDSR/EyC-077/2021, diligencia durante la cual se asentó en el Acta respectiva lo siguiente: “(...) se observa en el predio una edificación nueva de dos niveles en obra negra y restos de demolición previa, se observan trabajos, trabajadores y material de construcción (...)”; asimismo, informó que en fecha 09 de junio de 2021 se instrumentó la orden de suspensión temporal total de actividades, toda vez que el visitado no exhibió la documentación con la cual se amparase la legalidad de los trabajos de construcción efectuados en el inmueble. -----

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Maps, en las que se observa que **hasta junio de 2019** el predio investigado se encontraba delimitado con una barda de tabique, y desde vía pública (Street View) no es posible determinar si al interior del predio se encontraba alguna construcción preexistente; no obstante, en la evidencia fotográfica obtenida durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en **octubre de 2021**, se advierte que en el predio se llevaron a cabo trabajos de obra nueva de un cuerpo constructivo de 2 niveles, el cual sobresale del alineamiento, tal y como se observa en las siguientes imágenes: -----



Foto: Google Maps
Junio, 2019



Foto: Reconocimiento de hechos por PAOT.
Octubre, 2021.

De lo antes expuesto, se concluye que los trabajos constructivos de obra nueva que se realizaron en el predio ubicado en calle Amapola número 11, colonia Tlalilco, Alcaldía Azcapotzalco, no contaron con registro de manifestación de construcción, en contravención con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----



Expediente: PAOT-2021-1973-SOT-433

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, concluir conforme a derecho el procedimiento con número de expediente JUDSR/EyC-077/2021, e imponer las sanciones procedentes; enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en calle Amapola número 11, colonia Tlatilco, Alcaldía Azcapotzalco, se constató una obra nueva de 2 niveles, concluida y habitada, que sobresale del alineamiento aproximadamente 0.50 m; al interior se observaron dos construcciones: una de madera y otra de muros de concreto, ambas con techos de lámina, y en la fachada se observaron sellos de suspensión de actividades por parte de la Alcaldía Azcapotzalco. -----
2. Los trabajos constructivos de obra nueva no contaron con registro de manifestación de construcción, en contravención con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
3. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, ejecutó visita de verificación con número de expediente JUDSR/EyC-077/2021, en la que ordenó imponer el estado de suspensión temporal total de actividades; por lo que corresponde a esa Dirección General concluir conforme a derecho el procedimiento referido, e imponer las sanciones procedentes; enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-1973-SOT-433

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/AOH/MAZA

